

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión 2013/255/PESC del Consejo, de 31 de mayo de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea con arreglo a los artículos 87 y 91 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos que, en lo esencial, son idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-383/11, Makhlouf/Consejo. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO 2011, C 282, p. 30.

Recurso de casación interpuesto el 20 de agosto de 2013 por la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 26 de junio de 2013 en los asuntos acumulados F-135/11, F-51/12 y F-110/12, BU/EMA

(Asunto T-444/13 P)

(2013/C 325/67)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Agencia Europea de Medicamentos (EMA) (representantes: T. Jabłoński y N. Rampal Olmedo, agentes, asistidos por D. Waelbroeck y A. Duron, abogados)

Otra parte en el procedimiento: BU (Londres, Reino Unido)

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública dictada en los asuntos F-135/11, F-51/12 y F-110/12 en la medida en que anula la decisión de la EMA de no renovar el contrato de la parte recurrida en casación y condena a la EMA a cargar con las costas de BU en los asuntos F-135/11 y F-51/12.
- Estime las pretensiones formuladas en primera instancia por la parte recurrente en casación, es decir, que se desestime el recurso por ser totalmente infundado.

- Condene a la parte recurrida en casación al pago de las costas de la presente instancia y del procedimiento sustanciado ante el Tribunal de la Función Pública.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la infracción por el TFP de la prohibición de pronunciarse *ultra vires*, al haberse considerado dicho Tribunal competente para comprobar si los motivos aducidos por la Administración para negarse a renovar un contrato no pueden cuestionar los criterios y las condiciones de base fijados por el legislador en el Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, que tratan de garantizar al personal contractual la posibilidad de beneficiarse, a largo plazo, de una cierta continuidad en el empleo (en relación con los apartados 57 a 62 de la sentencia recurrida). La EMA alega que la competencia de la que se sirvió el TFP carece de todo fundamento jurídico.
- 2) Segundo motivo, basado en errores de Derecho cometidos por el TFP al interpretar el artículo 8, párrafo primero, del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (ROA), ya que el TFP consideró que correspondía obligatoriamente a la autoridad competente averiguar si no existía un puesto para el que podría contratarse o en el que podría recolocarse adecuadamente al agente temporal cuyo contrato va a finalizar.
- 3) Tercer motivo, basado en un error de Derecho, en la medida en que, según la AEM, el TFP desnaturalizó el concepto de interés del servicio, ya que la interpretación del TFP crea una presunción según la cual el empleo del interesado se mantiene a menos que la autoridad competente pueda demostrar que no existe ningún puesto para el que podría contratarse o en el que podría recolocarse adecuadamente al agente temporal cuyo contrato va a finalizar.
- 4) Cuarto motivo, basado en un error de Derecho sobre la condena de la EMA al pago de las costas derivadas del asunto F-51/12, declarado inadmisibles.

Recurso interpuesto el 14 de agosto de 2013 — Syngenta Crop Protection y otros/Comisión

(Asunto T-451/13)

(2013/C 325/68)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Syngenta Crop Protection AG (Basilea, Suiza); Syngenta Crop Protection (Bruselas, Bélgica); Syngenta Bulgaria (Sofía, Bulgaria); Syngenta Czech s.r.o. (Praga, República Checa); Syngenta Crop Protection A/S (Copenhague, Dinamarca);

Syngenta France SAS (Saint-Sauveur, Francia); Syngenta Agro GmbH (Maintal, Alemania); Syngenta Hellas AEBE — Proïonta Fytoprostasias & Sporoi (Anthoussa Attica, Grecia); Syngenta Növényvédelmi kft (Budapest, Hungría); Syngenta Crop Protection SpA (Milán, Italia); Syngenta Crop Protection BV (Roosendaal, Países Bajos); Syngenta Polska sp. z o.o. (Varsovia, Polonia); Syngenta Agro Srl (Bucarest, Rumanía); Syngenta Slovakia s.r.o. (Bratislava, Eslovaquia); Syngenta Agro, S.A. (Madrid); Syngenta UK Ltd (Cambridge, Reino Unido) (representantes: D. Waelbroeck, abogado, D. Slater, Solicitor, e I. Antypas, abogado)

Demandadas: Comisión Europea y Unión Europea, representada por la Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

— Anule íntegramente el Reglamento de Ejecución (UE) n° 485/2013 (en lo sucesivo, «Reglamento Impugnado») o, con carácter subsidiario, anule el Reglamento Impugnado en la medida en que impone restricciones al tiametoxam (en lo sucesivo, «TMX»), las semillas tratadas con TMX y los productos que contengan TMX.

— Condene a la UE, representada por la Comisión, a resarcir todos los perjuicios sufridos por las demandantes como consecuencia del incumplimiento por parte de la Comisión de sus obligaciones legales, incluidos los intereses correspondientes.

— Condene a la Comisión al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos.

1) Primer motivo, basado en que el Reglamento Impugnado impuso restricciones al TMX que no se basaron en conocimientos científicos sólidos y sin observar el procedimiento debido, infringiendo los artículos 4, 12, apartado 2, 21 y 49, y el anexo II, del Reglamento 1107/2009, ⁽¹⁾ y vulnerando los principios de seguridad jurídica y del derecho de defensa. En particular, la revisión de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y las restricciones posteriores impuestas no se basaron en nuevas pruebas científicas que evidenciaron riesgos, no tomaron en consideración cantidades considerables de datos científicos pertinentes, contenían errores sustanciales en parámetros clave y no se basaron en una metodología aceptada para llevar a cabo un análisis de riesgos. Además, la EFSA no apreció ningún riesgo para la supervivencia de las colonias de abejas ni de efectos subletales, y no presentó ninguna conclusión negativa basada en verdaderos estudios sobre el terreno. El proceso de revisión y adopción de las medidas restrictivas se precipitó en la me-

didada en que la revisión científica no pudo llevarse a cabo de manera exhaustiva y no se ofreció a las partes interesadas la posibilidad de participar.

2) Segundo motivo, basado en que el Reglamento Impugnado estableció restricciones desproporcionadas y discriminatorias sobre el TMX, basadas en un riesgo meramente hipotético y sin realizar una evaluación científica completa o una evaluación de las repercusiones, vulnerando el principio de cautela y el principio de proporcionalidad.

3) Tercer motivo, basado en que el Reglamento Impugnado se adoptó vulnerando el principio de buena administración y sin observar la obligación de diligencia, como consecuencia de un mandato poco razonable otorgado a la EFSA y de un procedimiento precipitado en el que no se permitió participar adecuadamente a las partes interesadas, no se tuvieron en cuenta datos científicos pertinentes y no se llevó a cabo una evaluación de las repercusiones.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309, p. 1).

Recurso interpuesto el 26 de agosto de 2013 — SNCM/Comisión

(Asunto T-454/13)

(2013/C 325/69)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Société nationale maritime Corse Méditerranée (SNCM) (Marsella, Francia) (representantes: A. Winckler, F.-C. Laprévotte, J.-P. Mignard y S. Mabile, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule, con arreglo al artículo 263 TFUE, la Decisión C(2013) 1926 de la Comisión, de fecha 2 de mayo de 2013.

— Subsidiariamente, anule parcialmente la Decisión en la medida en que considera que el importe de la ayuda incluye los elementos citados en el apartado 218 de la Decisión.

— Condene a la Comisión a cargar con la totalidad de las costas.